

**REPÚBLICA ARGENTINA**



**Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**PODER LEGISLATIVO**

**DIARIO DE SESIONES**

**XX PERÍODO LEGISLATIVO**

**AÑO 2003**

**REUNIÓN N° 6**

**SESIÓN ESPECIAL, 2 de junio de 2003**

**Presidente: Daniel Oscar GALLO  
Secretario Legislativo: Rafael Jesús CORTÉS  
Secretario Administrativo: César Marcos MORA  
Prosecretaria Administrativa: Nelda Isabel NIEVA**

**Legisladores presentes:**

**CEJAS, Sergio Hugo**

**LÖFFLER, Damián**

**FLEITAS, Rita Graciela**

**PONZO, Hugo Rogelio**

**GÓMEZ, Pablo Javier**

**PORTELA, Miguel Ángel**

**GUZMÁN, Angélica**

**RÍOS, María Fabiana**

**LANZARES, Nélica**

**RUIZ, Raúl**

**SCIUTTO, Rubén Darío**

**Legisladores ausentes:**

**BARROZO, José Bautista**

**MIRANDA, Horacio Oscar**

**MENDOZA, Mónica**

**VERNET, Alejandro Daniel**

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dos días del mes de junio del año dos mil tres, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones del Centro Austral de Investigaciones Científicas, siendo las 8:57 horas.

- I -

### APERTURA DE LA SESIÓN

**Pte. (GALLO):** Habiendo quórum legal con la presencia de legisladores en esta sala, se da por iniciada esta sesión especial de la fecha.

- II-

### IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL

**Pte. (GALLO):** Invito al legislador Löffler a Izar el pabellón patrio y al resto de los legisladores y público presente a ponerse de pie.

*- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el pabellón nacional (Aplausos).*

- III -

### PEDIDOS DE LICENCIA

**Pte. (GALLO):** Por Secretaría Administrativa se da lectura a los pedidos de licencia.

**Sec. (MORA):** No existen pedidos de licencia, señor presidente.

- IV -

### CONVOCATORIA

**Pte. (GALLO):** Por Secretaría Administrativa se da lectura a la resolución mediante la cual se convoca a sesión especial para el día de la fecha.

**Sec. (MORA):** "Resolución de Presidencia N° 119/03. VISTO la nota presentada por integrantes del bloque del Partido Justicialista, legisladores Nélide Lanzares, Rita Fleitas, Angélica Guzmán, Rubén Sciotto, Raúl Ruiz y Sergio Cejas, y

CONSIDERANDO: Que en la misma solicitan a esta Presidencia se convoque a sesión especial para el día 2 de junio del corriente año a la hora 9:00, para dar tratamiento al Asunto N° 119/03, bloque Partido Justicialista: Proyecto de ley reglamentando la meritución de títulos y antecedentes en todos los niveles educativos por parte de las Juntas de Clasificación para los docentes de la Provincia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 32 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, por el artículo 100 de la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara.

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a Sesión Especial para el día 2 de junio del corriente año a la hora 9:00, a fin de dar tratamiento al Asunto N° 119/03. Bloque Partido Justicialista: Proyecto de ley de las

Juntas de Clasificación para los docentes de la Provincia, solicitado por nota de los integrantes del bloque Partido Justicialista legisladores Nélide Lanzares, Rita Fleitas, Angélica Guzmán, Rubén Sciutto, Raúl Ruiz y Sergio Cejas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 32 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

Artículo 2º.- Sirva la presente como notificación fehaciente.

Artículo 3º.- La presente resolución se dicta ad-referéndum de la Cámara Legislativa.

Artículo 4º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar. Firmado: C.P. Daniel Oscar Gallo."

- V -

## ORDEN DEL DÍA

- 1 -

### Asunto Nº 132/03

**Pte. (GALLO):** Corresponde poner a consideración de los señores legisladores el orden del día, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

**Pte. (GALLO):** Aprobado.

Se va a proceder a dar lectura del dictamen de Comisión.

**Sr. SCIUTTO:** Pido la palabra.

Por tratarse de un dictamen que todos conocemos solicito que directamente se obvie su lectura.

**Pte. (GALLO):** Se va a dar lectura al articulado del dictamen.

**Sec. (MORA):** "Dictamen de Comisión Nº 4, en mayoría, sobre Asunto Nº 119/03. Cámara Legislativa: La Comisión Nº 4 de Educación y Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto Nº 119/03, del bloque Partido Justicialista: Proyecto de ley reglamentando la meritución de títulos y antecedentes en todos los niveles educativos por parte de la Junta de Clasificación y Disciplina de la Provincia y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 30 de mayo de 2003."

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** El ingreso para el desempeño como docente en el Nivel Inicial, la Educación General Básica, de Adultos y Especial, Polimodal y TTP, y Centros Educativos de Nivel Secundario, se hará por concurso de títulos y antecedentes. La valoración de títulos y antecedentes que las Juntas de Clasificación deberán considerar para los aspirantes a cargos, asignaturas, espacios curriculares, se realizará en base a los siguientes ítems:

- a) Títulos;
- b) promedio de calificaciones (sólo para Nivel Inicial, EGB 1, EGB 2, Educación de Adultos y Especial);
- c) antigüedad de título o títulos exigibles;
- d) antigüedad docente: servicios prestados con anterioridad en Establecimientos Educativos Públicos del Nivel dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia;
- e) antigüedad docente: servicios docentes prestados con anterioridad no contemplados en el inciso d) de este mismo artículo;
- f) residencia en la Provincia;
- g) conceptos (sólo para docentes titulares aspirantes a cargos directivos);
- h) premios, publicaciones, trabajos y conferencias vinculadas con la enseñanza;
- i) otros títulos docentes y no docentes;

j) cursos, talleres, seminarios y jornadas:

1. De perfeccionamiento docente en el marco del plan de capacitación jurisdiccional incluidos en la R.F.F.D.C.;

2. de perfeccionamiento docente R.F.F.D.C., no contemplados en el punto 1-;

3. inherentes a la especialidad, temas de educación y regionalización;

k) postítulos (actualización académica, especialización superior y diplomatura superior) y posgrados;

l) otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera: actuaciones relacionadas con la docencia en congresos, seminarios pedagógicos, científicos, literarios o artísticos; cursos de perfeccionamiento; campamentos educativos u otras actuaciones destacadas relacionadas con la docencia: miembro de Junta; miembro de Junta Electoral; miembro de la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos; miembros de jurados por concursos literarios, artísticos, deportivos, jurados y/o asesores de trabajos de ferias de ciencia, jurados de certámenes de olimpiadas de matemática y otras disciplinas; coordinador de actividades científicas curriculares y extracurriculares; jefatura de Departamento (cargo rentado o no rentado); actividades relacionadas con la actividad docente con carácter de no rentadas con reconocimiento de la autoridad educativa jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 2º.-** El aspirante deberá presentar ante la Junta de Clasificación correspondiente la siguiente documentación:

a) La solicitud de ingreso que tiene carácter de declaración jurada por duplicado;

b) partida de nacimiento y/o carta de ciudadanía en los casos correspondientes;

c) título o títulos debidamente legalizados;

d) certificado de residencia y de domicilio, acreditando una residencia de dos (2) años en la Provincia como mínimo;

e) certificado de aptitud psico-físico, extendido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, debiendo presentarse el mismo en un plazo no mayor de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de toma de posesión del cargo;

f) certificado de buena conducta;

g) toda documentación que constituya antecedentes, certificada por autoridad competente.

**Artículo 3º.-** Los aspirantes efectuarán la inscripción correspondiente ante la Junta de Clasificación del Nivel en:

a) El período que la reglamentación determine que no podrá ser inferior a los veinte (20) días hábiles. Los listados de aspirantes que surjan de esta inscripción serán utilizados para la cobertura de interinatos y suplencias del ciclo lectivo del año posterior inmediato. Se efectuará una inscripción complementaria cada año al inicio del ciclo escolar, únicamente para quienes hayan obtenido su título en el ciclo lectivo precedente o para quienes hayan recibido su título después del período de inscripción precitado y para el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad o sus cónyuges que hubieren sido notificados de cambio de destino durante el último lapso mencionado. Los miembros de las Juntas de Clasificación y Disciplina que hubieren cesado con posterioridad al correspondiente período reglamentario de inscripción también podrán presentarse a esta inscripción;

b) durante todo el ciclo lectivo (exclusivamente para Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Educación Especial y de Adultos). Los listados de aspirantes que surjan de la inscripción durante el ciclo lectivo serán utilizados para la cobertura de interinatos y suplencias del ciclo lectivo en el cual se inscribieron.

Los aspirantes que se inscriban en los períodos contemplados en el inciso a) no podrán hacerlo en los que se refiere al b). Los listados que surjan de la inscripción en el período del inciso b) serán utilizados una vez agotado el listado confeccionado en el período del inciso a).

En caso de agotarse todos los listados, el Ministerio de Educación de la Provincia habilitará nuevas inscripciones a fin de garantizar la cobertura de los cargos.

**Artículo 4º.-** Créase una Comisión Provincial ad-hoc de Reconocimiento de Postítulos y Posgrados, en el marco del artículo 19 de la Ley nacional N° 24.521 y la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 151/00. La valoración e implementación del inciso k) queda supeditada a los dictámenes de esta Comisión.

**Artículo 5º.-** Para las valoraciones correspondientes al Listado de aspirantes del ciclo lectivo 2004, cuya inscripción se efectuará en el presente año 2003, tendrá validez el Régimen de

Valoración vigente a la fecha, excepto para los incisos d) y f) que por ser de nueva implementación requieren de la reglamentación inmediata correspondiente. Las merituaciones que surjan a partir de la aplicación de los incisos j) y k) del artículo 1º de la presente Ley serán aplicables para los listados correspondientes al ciclo lectivo 2005.

En ningún caso el puntaje que surja a partir de la aplicación de esta merituación podrá disminuir el recibido en anteriores merituaciones para el mismo nivel y cargo al que cada aspirante se inscriba.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente norma dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

**Pte. (GALLO):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

**Pte. (GALLO):** Aprobado.

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Primero, es para dejar constancia de mi voto por la negativa en este proyecto de ley. Segundo, para solicitar si a través del legislador informante se podrían evacuar algunas dudas respecto de la necesidad de implementar esta norma, de la cual, en lo personal, me llama la atención la urgencia y la necesidad de tener que implementarla con carácter de urgente, dado que si durante los años pasados pudo ser implementada o ejecutada la inscripción sin contar con esta norma, por lo menos, no deja de ser llamativa la necesidad de un pronto tratamiento.

Respecto de las dudas, señor presidente, intento averiguar, por ejemplo, en el artículo 1º, el inciso f) que habla sobre la residencia en la Provincia. Y este artículo se refiere a los requisitos a cumplimentar para el ingreso a la docencia en Tierra del Fuego. Y por ejemplo, habla de la residencia en la Provincia.

El primer interrogante, señor presidente, ¿Cuál es el significado de esta definición?, ¿implica que a través de la reglamentación se va a requerir algún tiempo de residencia previo para la inscripción?, ¿si no es residente, la residencia tiene que ver con la fecha de cambio de domicilio? Por ejemplo, puede ocurrir que algún fueguino, en los dos o tres últimos años esté realizando estudios de nivel terciario en otro lugar del país, y podría darse la paradoja, que debido a que no haya tenido residencia en la provincia en los dos o tres últimos años, no pueda inscribirse, a pesar de tener su domicilio fijado en la misma.

Otra de las dudas, es sobre el inciso g) del mismo artículo que habla de conceptos y a continuación, entre paréntesis, hay una aclaración: "...Sólo para docentes titulares aspirantes a cargos directivos...". La sensación, señor presidente, es que cuando hablamos de cargos directivos debería entenderse que los mismos son por concurso y oposición. Y da la sensación de que esta normativa desarticula este creimiento.

Después, señor presidente, el inciso l) habla sobre la merituación de otros conceptos o, mejor dicho, de otros antecedentes. Y, por ejemplo, en uno de ellos habla de campamentos educativos u otras actuaciones destacadas; es decir que, por ejemplo, a un profesor de educación física, por salir al campo con los chicos bajo su órbita o su dependencia, se le estaría merituando este hecho.

Estas podrían ser algunas de las dudas, señor presidente, y me gustaría si me pueden responder.

**Sr. SCIUTTO:** Pido la palabra.

Quisiera solicitar, señor presidente, obviar el plazo de observación por cuatro días.

**Pte. (GALLO):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

**Pte. (GALLO):** Aprobado.

**Sra. FLEITAS:** Pido la palabra.

Señor presidente, algunas de las dudas que ha presentado el legislador preopinante han sido aclaradas en el seno de la Comisión en oportunidad de ser tratado este asunto. Puntualmente, se hizo ampliación de los mismos el pasado sábado en los dos tramos de la reunión de la Comisión N° 4.

De todos modos, para dar una explicación general con respecto a la inclusión de estos ítems y sub ítems los mismos fueron tomados de las grillas que actualmente se están aplicando para la meritución que efectúan ambas Juntas de Clasificación, de las grillas que fueron propuestas también por ambas Juntas de Clasificación para los años 2004 y 2005.

Los subincisos, en especial los que están detallados en el inciso l) del artículo 1º, vienen recibiendo meritución desde que la Junta de Clasificación de EGB 3 y Polimodal funcionaba como Junta de Clasificación del ex nivel medio, tanto en la esfera provincial como cuando lo hacía en la órbita nacional; están contemplados en la reglamentación de la Ley N° 14.473 en el marco de la cual venían realizándose todas las merituciones. La única modificación que se está realizando es en la incorporación del inciso f), sobre residencia en la Provincia, que va a ser realizado de la misma manera que se viene realizando la meritución en la Junta de EGB 1, EGB 2, Educación Especial y Educación de Adultos.

Con respecto al inciso d), también, va a ser realizado de manera análoga a la forma en que se viene realizando en esa Junta. La innovación va a estar dada en la meritución de los postítulos a los que alude el inciso k), para los que necesariamente se va a convocar a una comisión provincial evaluadora, para que haga el reconocimiento de todos estos postítulos, porque va a implicar una dedicación, prácticamente exclusiva, de los miembros de esa comisión. En primer lugar, va a hacerse todo un marco para poder efectuar este tipo de reconocimientos, siempre dentro de la normativa citada en el artículo 4º de la presente Ley.

Con respecto al ítem Conceptos, que también formaba parte de una inquietud, está incluido de la misma manera que en la actual meritución que viene realizando la Junta del ex nivel medio. Los conceptos reciben una meritución traducida a puntaje cuando el docente se inscribe como aspirante a cargo directivo. Para poder acceder a un cargo directivo en el ex nivel medio se confecciona un listado con los docentes que se inscriben para este cargo y, a partir de allí, se hacen los ofrecimientos en caso de producirse la vacante.

Distinto es un concurso que no está por antecedentes y oposición, para una titularización a la cual no se está apuntando a través de esta normativa propuesta.

Creo que esas eran las dudas planteadas.

**Sra. RÍOS:** Pido la palabra.

Señor presidente, en primer lugar, es para que quede constancia del voto negativo de este bloque...

**Pte. (GALLO):** Queda constancia, legisladora.

**Sra. RÍOS:** Gracias, señor presidente. Y, en segundo lugar, para explicar que la reunión de Comisión N° 4 -como bien dice la legisladora Fleitas- fue realizada el día viernes en la ciudad de Río Grande, en cuyo orden del día no figuraba el Asunto N° 119/03. Pero, a pedido del bloque del Partido Justicialista se emitió dictamen firmado sólo por los representantes del bloque de dicho Partido, ya que las dudas que se plantearon en ese momento -que tienen que ver con las dudas planteadas por el legislador Portela- fueron contestadas de la misma manera que acaba de hacerlo la legisladora Fleitas y, en algún punto, algunas de las dudas eran contestadas porque a nosotros nos pareció que esto debía que ser así.

Si tenemos en cuenta que el Estatuto Docente que regía la relación laboral de EGB 1, EGB 2 y Educación Especial era la Ley N° 261, derogada por la Ley N° 460 y que la N° 14.473 regía la relación laboral de la ex escuela media, sí queda claro que en la provincia de Tierra del Fuego para ninguno de los niveles de educación hay ninguna normativa legal adecuada, que rija la relación laboral de los docentes.

Por lo tanto, la preocupación que plantea el legislador Portela, la cual comparto, es fundamentalmente: ¿Cuál es este apuro de normatizar solamente lo que tiene que ver con meritución y no toda la cuestión relacionada a la problemática docente?, fundamentalmente, sin haber logrado los consensos necesarios con los sectores de la cuestión educativa respecto de cuáles van a ser las consecuencias de este cambio en la meritución.

Cierto es que en la Comisión de Educación tuvimos dos reuniones donde, desde

distintos sectores, plantearon la necesidad de revisar lo que tenía que ver con residencia. Dos reuniones, con dos sectores; a partir de esto ninguna otra reunión hubo, ningún otro intento de consenso y legislación hubo. Por lo tanto, me parece que esta normativa apresurada y sin medir las consecuencias de esta nueva implementación no va a tener consecuencias positivas para el sistema educativo.

**Pte. (GALLO):** Tiene la palabra el legislador Portela y damos por finalizado el debate.

**Sr. PORTELA:** Gracias, señor presidente.

Sin lugar, a dudas voy a ser breve, porque ya nada cambia el destino de esta norma.

**Pte. (GALLO):** Correcto, señor legislador.

**Sr. PORTELA:** Más allá de las aclaraciones formuladas por la legisladora Fleitas, no puedo ponerlas en tela de juicio; pero sí, me genera algunas dudas, por inquietudes formuladas por algunos legisladores, justamente, desde la Junta de Clasificación de alguno de los niveles a los que la legisladora Fleitas hacía referencia. Por eso, me llama la atención que diga que esto fue consensuado con la Junta de Clasificación.

Me siguen quedando dudas del porqué de esta norma hoy. Básicamente, porque si la necesidad era el resguardo de los docentes en la Tierra del Fuego, uno podría pensar que sería mucho más práctico avanzar en la titularización, circunstancia ésta que en la de Tierra del Fuego hace muchos años que no se concreta y con lo cual estaríamos dándole cobertura a los docentes que hoy están dentro del sistema.

Pero, bueno, habrá que esperar que esta norma se reglamente y que a través de esta reglamentación se puedan evacuar muchos de los interrogantes que la misma hoy genera, por cuanto al no ser un poco más reglamentaria deja un amplio espectro de suposiciones y dudas respecto al alcance de cada uno de estos ítems.

Simplemente, señor presidente y ya para cerrar, me hubiera gustado que hubiera tenido un poco más de consenso, de diálogo; y que estas charlas que se dieron en el ámbito de la Comisión N° 4 hubieran sido un poco más amplias y abarcativas, donde hubiéramos podido evacuar las dudas sostenidas. Nada más, señor presidente.

- VI -

#### **CIERRE DE LA SESIÓN**

**Pte. (GALLO):** No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión.

Es la hora 09:20

0 0 0 0 0

Rafael Jesús CORTÉS  
Secretario Legislativo

Daniel Oscar GALLO  
Presidente

Rosa SCHIAVONE  
A/C Dirección de Taquigrafía

## ANEXO I:

### ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

#### Asunto Nº 132/03

**Artículo 1º.-** El ingreso para el desempeño como docente en el Nivel Inicial, la Educación General Básica, de Adultos y Especial, Polimodal y TTP, y Centros Educativos de Nivel Secundario, se hará por concurso de títulos y antecedentes. La valoración de títulos y antecedentes que las Juntas de Clasificación deberán considerar para los aspirantes a cargos, asignaturas, espacios curriculares, se realizará en base a los siguientes ítems:

- a) Títulos;
- b) promedio de calificaciones (sólo para Nivel Inicial, EGB 1, EGB 2, Educación de Adultos y Especial);
- c) antigüedad de título o títulos exigibles;
- d) antigüedad docente: servicios prestados con anterioridad en Establecimientos Educativos Públicos del Nivel dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia;
- e) antigüedad docente: servicios docentes prestados con anterioridad no contemplados en el inciso d) de este mismo artículo;
- f) residencia en la Provincia;
- g) conceptos (sólo para docentes titulares aspirantes a cargos directivos);
- h) premios, publicaciones, trabajos y conferencias vinculadas con la enseñanza;
- ii) otros títulos docentes y no docentes;
- j) cursos, talleres, seminarios y jornadas:

4. De perfeccionamiento docente en el marco del plan de capacitación jurisdiccional incluidos en la R.F.F.D.C.;

5. de perfeccionamiento docente R.F.F.D.C., no contemplados en el punto 1-;

6. inherentes a la especialidad, temas de educación y regionalización;

k) postítulos (actualización académica, especialización superior y diplomatura superior) y posgrados;

l) otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera: actuaciones relacionadas con la docencia en congresos, seminarios pedagógicos, científicos, literarios o artísticos; cursos de perfeccionamiento; campamentos educativos u otras actuaciones destacadas relacionadas con la docencia: miembro de Junta; miembro de Junta Electoral; miembro de la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos; miembros de jurados por concursos literarios, artísticos, deportivos, jurados y/o asesores de trabajos de ferias de ciencia, jurados de certámenes de olimpiadas de matemática y otras disciplinas; coordinador de actividades científicas curriculares y extracurriculares; jefatura de Departamento (cargo rentado o no rentado); actividades relacionadas con la actividad docente con carácter de no rentadas con reconocimiento de la autoridad educativa jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 2º.-** El aspirante deberá presentar ante la Junta de Clasificación correspondiente la siguiente documentación:

- a) La solicitud de ingreso que tiene carácter de declaración jurada por duplicado;
- b) partida de nacimiento y/o carta de ciudadanía en los casos correspondientes;
- c) título o títulos debidamente legalizados;
- d) certificado de residencia y de domicilio, acreditando una residencia de dos (2) años en la Provincia como mínimo;
- e) certificado de aptitud psico-físico, extendido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, debiendo presentarse el mismo en un plazo no mayor de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de toma de posesión del cargo;
- f) certificado de buena conducta;
- g) toda documentación que constituya antecedentes, certificada por autoridad competente.

**Artículo 3º.-** Los aspirantes efectuarán la inscripción correspondiente ante la Junta de Clasificación del Nivel en:

a) El período que la reglamentación determine que no podrá ser inferior a los veinte (20) días hábiles. Los listados de aspirantes que surjan de esta inscripción serán utilizados para la cobertura de interinatos y suplencias del ciclo lectivo del año posterior inmediato. Se efectuará una inscripción complementaria cada año al inicio del ciclo escolar, únicamente para quienes hayan obtenido su título en el ciclo lectivo precedente o para quienes hayan recibido su título después del período de inscripción precitado y para el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad o sus cónyuges que hubieren sido notificados de cambio de destino durante el último lapso mencionado. Los miembros de las Juntas de Clasificación y Disciplina que hubieren cesado con posterioridad al correspondiente período reglamentario de inscripción también podrán presentarse a esta inscripción;

b) durante todo el ciclo lectivo (exclusivamente para Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Educación Especial y de Adultos). Los listados de aspirantes que surjan de la inscripción durante el ciclo lectivo serán utilizados para la cobertura de interinatos y suplencias del ciclo lectivo en el cual se inscribieron.

Los aspirantes que se inscriban en los períodos contemplados en el inciso a) no podrán hacerlo en los que se refiere al b). Los listados que surjan de la inscripción en el período del inciso b) serán utilizados una vez agotado el listado confeccionado en el período del inciso a).

En caso de agotarse todos los listados, el Ministerio de Educación de la Provincia habilitará nuevas inscripciones a fin de garantizar la cobertura de los cargos.

**Artículo 4°.-** Créase una Comisión Provincial ad-hoc de Reconocimiento de Postítulos y Posgrados, en el marco del artículo 19 de la Ley nacional N° 24.521 y la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 151/00. La valoración e implementación del inciso k) queda supeditada a los dictámenes de esta Comisión.

**Artículo 5°.-** Para las valoraciones correspondientes al Listado de aspirantes del ciclo lectivo 2004, cuya inscripción se efectuará en el presente año 2003, tendrá validez el Régimen de Valoración vigente a la fecha, excepto para los incisos d) y f) que por ser de nueva implementación requieren de la reglamentación inmediata correspondiente. Las merituciones que surjan a partir de la aplicación de los incisos j) y k) del artículo 1° de la presente Ley serán aplicables para los listados correspondientes al ciclo lectivo 2005.

En ningún caso el puntaje que surja a partir de la aplicación de esta meritución podrá disminuir el recibido en anteriores merituciones para el mismo nivel y cargo al que cada aspirante se inscriba.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente norma dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

0 0 0 0 0 0

## SUMARIO

	<b>Páginas</b>
<b>I – APERTURA DE LA SESIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II – IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL</b>	<b>2</b>
<b>III – PEDIDOS DE LICENCIA</b>	<b>2</b>
<b>IV – CONVOCATORIA</b>	<b>2</b>
<b>V – ORDEN DEL DÍA</b>	<b>3</b>
1.- Dictamen de Comisión Nº 4 en mayoría sobre Asunto Nº 119/03. (Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley reglamentando la merituación de títulos y antecedentes en todos los niveles educativos por parte de las Juntas de Clasificación y Disciplina de la Provincia.	<b>3</b>
<b>VI – CIERRE DE LA SESIÓN</b>	<b>7</b>
	<b>o o o o o</b>
<b>ANEXO I: Asuntos Aprobados</b>	<b>8</b>
Estadística sobre Asistencia	
Artículo 25 (R.I.)	
	<b>o o o o o</b>

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES****Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara****MAYO 2003**

<b>LEGISLADORES</b>	<b>TOTAL SESIONES</b>	<b>ASISTENCIA</b>	<b>%ASIST.</b>
<b>BARROZO</b> , José Bautista	-	-	%
<b>CEJAS</b> , Sergio Hugo	1	1	100%
<b>FLEITAS</b> , Rita	1	1	100%
<b>GÓMEZ</b> , Pablo Javier	1	1	100%
<b>GUZMÁN</b> , Angélica	1	1	100%
<b>LANZARES</b> , Nélica	1	.1	100%
<b>LÖFFLER</b> , Damián Alberto	1	1	100%
<b>MENDOZA</b> , Mónica	-	-	%
<b>MIRANDA</b> , Horacio Oscar	-	-	%
<b>PONZO</b> , Hugo Rogelio	<b>1</b>	1	100%
<b>PORTELA</b> , Miguel Ángel	1	1	100%
<b>RÍOS</b> , María Fabiana	1	1	100%
<b>RUIZ</b> , Raúl Oscar	2	2	100%
<b>SCIUTTO</b> , Rubén Darío	2	2	100%
<b>VERNET</b> , Alejandro Daniel	-	-	%

**Observaciones:** correspondiente a la sesión especial del 2 de junio de 2003.